

La Entrevista con Medios Audiovisuales, su Valoración en el Procedimiento Penal Colombiano

The Interview with Audiovisual Media and its Assessment in Colombian Criminal Procedure

Jorge Javier Rodríguez Fierro¹

Resumen: La prueba de referencia como elemento material probatorio y/o evidencia física del que su menoscabo legal y jurisprudencial se pregona como resuelto, por cuanto se considera que no tiene el mismo peso de la prueba testimonial, al vulnerar principios como los de inmediatez y contradicción; pese a que su uso es frecuente y las diferentes técnicas de entrevistas no han sufrido modificaciones, la tecnología, los sistemas de grabación de audio y video si han mejorado, permitiendo mayor accesibilidad, fidelidad y acercamiento vivencial a los espectadores de lo que se registra. En el sistema oral penal con tendencia acusatoria y las herramientas que permitan al operador judicial una mejor valoración probatoria, deben, desde la recolección de la entrevista por parte de los investigadores, garantizar la integridad de las actividades realizadas y los resultados, ante la no comparecencia del testigo a las audiencias públicas; y es precisamente por ello que la Ley Procesal la contempla la prueba de referencia.

Palabras clave: Prueba de referencia, entrevista, medios audiovisuales, valoración probatoria.

¹ Administrador de Empresas, Magister en Criminalística y Ciencias Forenses, Especialista en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Técnico en Gestión Judicial y Criminalística, Policía Judicial; Egresado de la Universidad Libre sede Cali, Actualmente Profesional Especializado en Investigación grado 17 en la Defensoría del Pueblo Regional Meta, Villavicencio, Meta, Colombia; jorrodiguez@defensoria.gov.co

La Entrevista con Medios Audiovisuales, su Valoración en el Procedimiento Penal Colombiano

Abstract: The reference test as a material probative element and / or physical evidence of which its legal and jurisprudential impairment is proclaimed as resolved, since it is considered that it does not have the same weight of testimonial evidence, by violating principles such as immediate and contradiction. Although its use is frequent and the different interview techniques have not undergone modifications, the technology, the audio and video recording systems have improved, allowing greater accessibility, fidelity and experiential approach to the viewers than what is recorded. In the oral criminal system with an accusatory tendency and the tools that employ the judicial operator a better evidentiary assessment, from the collection of the interview by the investigators, must guarantee the integrity of the activities carried out and the results, in the event of non-appearance from the witness to the public hearings; and it is precisely for this reason that the Procedural Law contemplates the reference test.

Keywords: Reference test, interview, audiovisual media, evidentiary assessment.

Introducción

En el nuevo sistema procesal penal colombiano la prueba testimonial se ha convertido en uno de los factores más determinantes al momento de proferir sentencia por parte del Juez. Y aunque se haya escuchado en entrevista a los testigos de los hechos, previo a la etapa de juicio, y que sus dichos sean consignados en un documento, que firman ante los investigadores, sus afirmaciones solo serán válidas al momento en que rinda su testimonio ante el Juez en audiencia.

Sin embargo, en algunos casos no es posible la comparecencia de estos testigos en el juicio, por ello la ley establece que estas declaraciones podrán ser tenidas en cuenta como prueba de referencia de manera excepcional, es decir, que el investigador que tomo la entrevista responderá al Juez y las partes sobre lo que escucho del entrevistado, las cuales soporta casi siempre a través de un escrito. En tal sentido, el Manual de Policía Judicial señala refiriéndose a las entrevistas que:

Esas diligencias se adelantarán bajo los protocolos y deberá quedar debidamente fijada o grabada por cualquier medio audiovisual o técnico; con el propósito de garantizar su originalidad. En el caso Corte Constitucional, Sentencia C-177 de 2014, Manual de Policía Judicial de la entrevista forense, se debe considerar que esta puede ser admitida como prueba de referencia, para lo cual la Corte Suprema de Justicia, ha determinado que es necesario que el funcionario a cargo de la investigación realice el registro de la mejor manera posible y que tenga en cuenta los principios que rigen el manejo de las pruebas (Manual de Policía Judicial, 2019, p 18-19).

De la misma manera, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 de marzo de 2016. Radicación 43866, sobre la entrevista afirma que:

(i) se trata de un problema probatorio y, en consecuencia, está regido por el principio de libertad probatoria que inspira toda la actuación penal; (ii) La Ley 906 de 2004, en sus artículos 206 y 146, establece la obligación de documentar de la mejor manera posible las actuaciones de la Fiscalía y la Policía judicial, lo que fue reiterado en la Ley 1652 de 2013; (iii) la Fiscalía tiene la obligación de procurar el mejor registro posible de las entrevistas o declaraciones juradas, principalmente cuando tienen clara

vocación de ser incorporadas en el juicio oral a título de prueba de referencia, para facilitar el ejercicio de los derechos del acusado, reducir los debates frente a este aspecto y brindarle mejores elementos al juez para la valoración del medio de conocimiento, y (iv) en cada caso debe evaluarse si se demostró o no la existencia y contenido de la declaración anterior al juicio oral que pretende aducirse como prueba de referencia, según las reglas generales y específicas de valoración probatoria.

Para la American Psychiatric Association (2002), la evaluación de la realidad se realiza a partir de la declaración que se obtiene por medio de una entrevista. Esta modalidad de registrar por escrito los dichos de los testigos, tiene la limitación de no exigir una transcripción literal de la entrevista, el artículo 206 del CPP de Colombia, solo exige que el investigador deje constancia de sus observaciones, lo que además impone los riesgos que quede consignado solo lo que el investigador considere relevante; tampoco hay una lectura de gestos, entonaciones, dudas del testigo, además de los vacíos que puede dejar el tiempo en la memoria del investigador que recolecto la prueba, desde el momento en que la toma, hasta cuando se soporta en juicio. Por ello, al ser llevada al Juicio esta prueba de referencia, a través de los ojos del investigador, le resta una valiosa oportunidad al Juez y las partes de hacer su propia valoración del testigo ausente.

Por lo anterior, se plantea como pregunta de investigación ¿Cómo mejora la valoración de la prueba de referencia, por parte del Juez, cuando la entrevista se soporta con medios técnicos audiovisuales?

En la investigación de campo y la criminalística los testigos presenciales de los hechos, o aquellas personas que, sin serlo, se encuentran con escenas en las que se ha cometido un delito, son quienes tienen la información inicial que brinda al investigador un norte en las hipótesis de lo ocurrido, siendo de suma importancia su recopilación en el menor tiempo posible, utilizando las técnicas de entrevistas adecuadas que permitan obtener de quien presencia el hecho, todo lo que pudo haber percibido a través de sus sentidos.

Es por ello que, al investigador recopilar la información a través de medios audiovisuales, que permitan grabar o captar las reacciones tomadas por los entrevistados, con

métodos y procedimientos adecuados; no solo optimiza el tiempo de duración de las entrevistas, sino que garantiza la preservación de sus dichos, que, ante la carencia del testigo en juicio, permitirá al operador judicial una mejor valoración de esa entrevista en caso de que deba usarse como prueba de referencia.

De esta manera, se plantea como objetivo general de la investigación, establecer si la entrevista recolectada por medios audiovisuales mejora la valoración de los Jueces al momento de ser usada como prueba de referencia en el marco del Procedimiento Penal colombiano. Para desarrollar este objetivo general, se plantean como objetivos específicos los siguientes: (a) examinar la técnica de entrevista por medios audiovisuales para su uso como prueba de referencia; (b) analizar la valoración de la prueba de referencia por parte del operador de justicia. En este informe de avance se presentarán los resultados obtenidos del desarrollo del primer objetivo específico.

En trabajos anteriores, *Práctica de la prueba testimonial frente al derecho a la verdad y el acceso a la Administración de Justicia*, se verificó como en nuestro sistema procesal penal, la prueba testimonial tiene un gran peso frente a la responsabilidad del declarante, la obtención de la verdad y la eficacia del Proceso Penal, (Rodríguez Fierro, J. 2014). Por ello, se plantea el uso de la recolección, conservación y custodia de las entrevistas y declaraciones, hasta las audiencias públicas, a través de medios tecnológicos audiovisuales, para que en el caso que un testigo no pueda acudir a rendir su testimonio en sede de juicio, sea esta usada como prueba de referencia, blindando al Juez con percepción directa de lo que un testigo pudo haber informado a los investigadores, y esta sumada a otros medios de prueba, permitiría hacer al Juez una mejor valoración de la prueba de referencia, aunque su valor este legalmente menguado.

Lamentablemente, la jurisprudencia se ha preocupado por probar la autenticidad de la entrevista y su modo de obtención, mas no del valor que pueda tener un registro adecuado de un acto de investigación, en el que se evidencien la correcta utilización de las técnicas de entrevista, o si las ideas plasmadas en el escrito corresponden al sentir de quien rindió testimonio.

Metodología

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se analiza tanto la ley, como la jurisprudencia, comparando manuales, acudiendo a la literatura de las entrevistas forenses, su documentación, así como de la percepción de los sentidos con el fin de examinar cómo las pruebas de referencia que se soportan por medios audiovisuales aportan al Juez la posibilidad de valorar en mejor forma la entrevista de un testigo ausente. Para ello, se investigará la literatura existente publicada tanto por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, sobre este tema específico; así como la jurisprudencia respecto de la prueba de referencia y los libros, trabajos o artículos académicos sobre la entrevista forense, la construcción de la memoria y la neurolingüística.

Es una investigación exploratoria y descriptiva porque su resultado nos ilustrará respecto de la forma como se documentan las entrevistas, lo que dará sustento para plantear la necesidad actual del uso de herramientas adecuadas, tales como, salas de entrevistas equipadas con grabadoras de audio y video. Los resultados ayudarán también para mejorar la labor del investigador y su interacción con los testigos, para proporcionar a los Jueces la posibilidad de analizar y posteriormente valorar mejor el testimonio, como medio de recolección, conservación y presentación de la prueba de referencia.

Para desarrollar los objetivos planteados en la investigación es necesario tener claridad sobre conceptos legales, que al hablar de prueba de referencia se limitarán a las entrevistas recopiladas previas a la etapa de juicio, artículo 437 del Código de Procedimiento Penal (CPP), cuyo uso está expresamente reglado en el artículo 438 de la misma norma. Los testimonios son recaudados por las partes, la Fiscalía lo hace a través de las entrevistas, artículo 206 CPP; y la Defensa, dentro de las facultades para investigar, artículo 271 CPP; los testimonios podrán ser registrados por medio escrito, grabación magnetofónica o fonóptica, artículo 205 de la misma norma.

El Juez, en estricto sentido, debe valorar el testimonio teniendo en cuenta los principios técnico-científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió; los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y personalidad (artículo 404 del CPP). Sobre

este particular, la hipótesis que se sostiene en la investigación es que no se podrán percibir de manera directa por el Juez tratándose de prueba de referencia, por lo que cobra vital importancia las técnicas de entrevista utilizada, y el medio cómo se recogió la información, para que el testigo responda suficientemente a las preguntas que se le requieran, y la interpretación de la respuesta por parte del investigador.

En esencia, se analizará cómo el Juez y las partes podrán apreciar en mejor forma los dichos de un testigo que se pretendan incorporar en juicio como prueba de referencia, cuando el testimonio es recaudado a través de medios audiovisuales; partiendo de la crítica al medio escrito, que es el más usado en la actualidad.

Ahora, sobre las técnicas de entrevista, existe una amplia gama de métodos y protocolos que se pueden utilizar para recaudar información a través de un testimonio, que van orientadas desde el tipo de conductas investigadas (delitos sexuales, violencia de género, etc.), hasta los grupos objeto o poblacionales a quienes se les recauda la entrevista (menores de edad, mujeres, grupos étnicos, etc) (Albridge, J y Cameron, S 1999). Sin que ocurra lo mismo con los métodos de recolección, conservación y custodia de esos testimonios, pues se entiende que prueba documental es todo aquel elemento escrito, fotográfico, de audio o video, el cual está reglado en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

La técnica de Entrevista y el uso de Medios Audiovisuales

Construcción de la Memoria

La entrevista es por excelencia el método usado para la recopilación de información sobre los hechos materia de investigación, y para ello la policía judicial o investigador, deberá hacer gala de sus habilidades con el fin que el testigo traiga a su memoria, con el mayor lujo de detalles posibles, lo que pudo haber percibido de un evento específico. Para ello es determinante que entienda, qué es la memoria y cómo se procesa la información en el cerebro. La memoria se define como una función neurocognitiva que permite registrar, codificar, consolidar, retener, almacenar, recuperar y evocar la información previamente almacenada (Flórez, 1999, p. 1). La memoria es uno de los procesos humanos vitales, pues permite el uso a voluntad, o de manera consciente o inconsciente, de la información captada por la mente según sus necesidades, desde comportamientos rutinarios, como reconocer

cuando un alimento es comestible o no, recordar una situación que le pareció divertida o impactante, o evocar datos mucho más relevantes y hasta científicos.

Según la Doctora Julia Garcia Sevilla, Universidad de Murcia, el proceso de memoria tiene 3 fases o etapas: La primera de ellas, hace referencia a la codificación: que no es otra cosa que la forma como el cerebro transforma la información que percibimos a través de nuestros sentidos en una representación mental. La Segunda, relacionada con el almacenamiento de la información, es decir, la capacidad que tiene la mente para retener la información es allí donde los científicos hablan de memoria sensorial, cuando la memoria es estimulada de manera física (un sabor, o un olor te podrá llevar a una situación vivida), la memoria de corto plazo (cuando esta es olvidada después de usarla la primera vez, por lo mucho 7 items por unos 20 segundos, tal como lo señala el Manual de Psicopatología, Volumen I, Mc Graw Hill, y en el mismo sentido se refiere a sobre la memoria a largo plazo, explicando, que es allí donde quedan contenidos nuestros recuerdos autobiográficos, el conocimiento del mundo, así como el conocimiento del mundo, así como el lenguaje, sus reglas y los significados de los conceptos. Retomando la estructura de la memoria que cita la doctora Julia Garcia Sevilla, la Tercera fase de la memoria es la de recuperación, que es cuando se puede evocar una situación o conocimiento en particular a voluntad del individuo. Ello dependerá de que tan significativo o interesante fue el evento o la información.

Todo este proceso estará determinado por una serie eventos previos y característicos de cada individuo. El grado de cultura o conocimiento, las experiencias vividas, sus condiciones físicas y mentales (edad, limitaciones, grado de conciencia, estado de salud). De tal modo que una misma situación podrá ser procesada de forma diferente de acuerdo con el individuo que la experimente. Por ejemplo, como se señala en el texto del curso avanzado de entrevistas de la ICITAP, 2007, si llevamos a un grupo de personas diferentes a unas ruinas históricas, el arquitecto podrá recrearla desde el diseño y distribución de la construcción, el ingeniero la recordará según la fortaleza de sus cimientos, o cantidades de material usado, el artista podría recordarla desde la armonía de colores o formas, y un campesino podría simplemente evocarla como una construcción bonita o fea, útil o dañada.

De la misma manera la precitada agencia evidencia que como quiera que la mente está en constante actividad, se debe tener en cuenta que el proceso de memoria puede

presentar algunos problemas, como es el caso de los falsos recuerdos o memorias erradas, que se pueden producir cuando la mente relaciona equívocamente dos situaciones similares, que pudieron o no, haber sucedido (sueños). O las memorias fragmentadas, cuando viene a la mente imágenes sobre una parte de los hechos que vivió, la cual puede ser determinada por la rapidez con que pasaron los acontecimientos o el grado de conciencia. O simplemente el olvido, que ocurre cuando no se usa la información y por el tiempo transcurrido.

Al tener claro el concepto de construcción de memoria, y su construcción como una función biológica, de la misma manera en el momento de la recuperación de la información a través de la entrevista, deberá observarse y registrarse el comportamiento del entrevistado efectuando el correspondiente registro, ya que:

La memoria es una construcción, no una grabación, El entrevistado verídico casi nunca dice la misma cosa de la misma manera dos veces seguidas. Es un fenómeno natural. El investigador no debe esperar se recupere como una grabación ni se le presente como una grabación. El investigador tiene que usar cuidado para ayudar al entrevistado en la construcción de la memoria (ICITAP, 2007, p. 31)

Técnica de Entrevista

El ser humano por naturaleza cuenta con la necesidad básica de la comunicación, con el fin de convivir. Desde la infancia la formación humana inicia preguntando para obtener la respuesta de lo desconocido, para ello desarrolla la habilidad de hacerlo eficientemente con los demás, porque implica un proceso de dar y recibir, hablar y escuchar.

En consecuencia ante eventos que pueden o no salir de la rutina y posterior a la construcción y procesamiento de la memoria de tales eventos, para efectos de la investigación de conductas penales a través de las entrevistas continúan las fases de extracción y documentación bajo el entendido que la Ley, los manuales, y la jurisprudencia, facultan y exhortan al uso de medios técnicos y lo que se propone es el uso de medios de video grabación, para la conservación de la información y para ello es que entran en práctica tanto las características del entrevistador, como las técnicas de entrevista y la facilidad actual al acceso de elementos de videograbación.

Respecto de las características del entrevistador, este es un aspecto relevante al momento de la valoración del elemento material probatorio y/o evidencia física por parte del Juez, por cuanto ante la excepcional admisión de la prueba de referencia, podrá, bajo la sana crítica observar si esta se practicó de manera adecuada y por personal idóneo en la grabación audiovisual.

También se señala que el entrevistador debe ser una persona con conocimientos básicos en psicología (procesos cognitivos y de interacción social), y con conocimientos específicos en el área en que se desempeña, y de igual manera, con entrenamiento en técnicas de comunicación, con el propósito de motivar y facilitar la comunicación con su interlocutor (Defensoría del Pueblo. Manual de solicitudes de investigación forense, 2017, p.113).

La entrevista para efectos de investigación es definida en la actualidad de manera muy similar en nuestro país:

Procedimiento utilizado por la policía judicial para obtener información útil para la indagación e investigación de hechos que revisten las características de un delito. Se efectúa en desarrollo de los actos urgentes o del programa metodológico, empleando medios idóneos para registrar los resultados, cumpliendo las reglas técnicas pertinentes (Manual de Policía Judicial, 2019, p. 17-18).

Un proceso de comunicación entre dos personas, con el propósito de obtener información acerca del interlocutor y su medio. Es un proceso activo en donde un investigador o entrevistador trata de obtener de una persona o un grupo de personas información sobre situaciones o hechos conocidos o vividos por estos. (Defensoría del Pueblo, Manual de solicitudes de investigación forense, 2017, p.113)

Pero también desde los inicios de la capacitación para los funcionarios de policía judicial previo a la entrada en el sistema oral penal con tendencia acusatoria, en el módulo de técnicas de entrevista se les señalaba que la misma es un procedimiento donde se conjugan elementos técnicos, destrezas cognitivas, emocionales u habilidades de comunicación, cuyo objetivo es obtener la mayor cantidad de información útil posible, mediante la adecuada formulación de preguntas (ICITAP - OPDAT, 2001, p.3-4)

El cambio de sistema procesal penal, también incorporó una evolución en el tema de las entrevistas, pues se pasaban de rigurosas declaraciones juramentadas, escritas, y recibidas en los despachos judiciales, durante la etapa investigativa en el marco de Ley 600 del 2000, a tomar entrevistas libres de apremio y juramento, y sin que se exigiera un lugar en particular o la presencia del Fiscal, en el procedimiento penal que actualmente nos cobija, Ley 906 de 2004. Por ello las mismas agencias de cooperación y formación internacional que han apoyado al Gobierno Colombiano, como la ICITAP o la OPDAT, que para el año 2001 en formación de técnicas de entrevista se refería solamente a la entrevista, posteriormente para el 2007 en sus cursos avanzados de formación en entrevistas ya se refería a varios tipos de ésta: como la entrevista relámpago, le entrevista investigativa, la entrevista participativa que posteriormente denominaron cognitiva.

En la literatura especializada, algunos trabajos dan cuenta de clasificaciones de la entrevista:

Entrevista informal: Es la que se lleva a cabo sin una metodología exacta, el investigador utiliza la comunicación verbal para obtener información del hecho investigado; Entrevista formal y estructurada: En este tipo de entrevista por lo general se tiene un cuestionario con preguntas previamente estructuradas, el investigador reúne la información que obtuvo por otras fuentes como peritos, evidencias físicas y testimonios, para poder hacer preguntas precisas y puntuales; Entrevista científica o cognitiva: Es aquella en la cual se acude al conocimiento científico específicamente en áreas como la psicología, la semiótica y la lingüística para obtener la mayor información posible (Crespo Laverde et ál, 2016, p.17).

Así las cosas, coinciden tanto los manuales de policía judicial, como el del servicio de investigación forense de la Defensoría del Pueblo, haciendo referencia a fases de la entrevista, resumiendo, en el caso de la Fiscalía a las acciones de orientación, relato, exploración, repaso y cierre, y por parte de la Defensoría en: preparación, desarrollo y cierre.

Pero especialmente coinciden en indicar que una entrevista se puede recolectar y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier medio técnico idóneo (Defensoría del Pueblo, Manual de solicitudes de investigación forense, 2017, p115).

Entre tanto que el texto para el investigador del ente acusador señala: Documente la diligencia en el formato de “Entrevista” o en el más idóneo (grabación magnetofónica o videográfica). (Manual de Policía Judicial, 2019, p 19)

Es por lo anterior, que frente a la técnica de entrevista que se adopte, se debe plantear la estrategia a seguir, por cuanto como lo señala la literatura, no se trata de un modelo estático y rígido, sino que por el contrario, no existe un modelo único e invariable para llevar a cabo una entrevista, ya que, de acuerdo con las circunstancias y las personas, se debe dar especial importancia al método de recolección, custodia y conservación de la prueba de referencia. Por su parte, sobre el tema la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Salazar Cuellar, en sentencia SP-3332 -2016 Radicación n° 43866), afirma que:

Como suele suceder con cualquier aspecto incluido en el tema de prueba, frente a la existencia y contenido de la declaración anterior puede debatirse, por ejemplo, si el documento representa de manera fidedigna el relato, o si el testigo percibió con exactitud lo expresado por el declarante por fuera del juicio oral, el contexto en el que se hizo la declaración, la intención del declarante, la forma de las preguntas que dieron lugar a las respuestas del testigo, etcétera. En consecuencia, frente a esta temática también deben aplicarse los criterios de valoración de la prueba, bien los consagrados para cada medio en particular (Artículos 404, 420, 432, entre otros, de la Ley 906 de 2004), o los criterios generales atinentes a la sana crítica.

Luego resulta de vital importancia frente a la valoración probatoria de la prueba de referencia no solamente en el ámbito de procesos en donde las víctimas sean menores, brindar al Juez las herramientas idóneas para mostrar la existencia de la prueba que se utilizará como prueba de referencia, como se adelantó tal diligencia, a quien de la misma forma se la facilitara su labor en lo concerniente a la valoración de la prueba a través de las reglas de la sana crítica. Al respecto, la Magistrada Salazar afirma en la sentencia ya citada que:

El adecuado registro de las entrevistas de menores puede generar efectos favorables para la prontitud y eficacia de la justicia, entre otras cosas porque: (i) pueden disminuirse los debates sobre la existencia y contenido de la declaración anterior, que

es el tema central de la demanda de casación que se analiza, (ii) la defensa tendrá mejores oportunidades para ejercer los derechos del acusado, no obstante los límites que para la confrontación implica la admisión de prueba de referencia, y (iii) el juez tendrá mejores elementos de juicio para valorar la declaración anterior al juicio oral, presentada a título de prueba de referencia (Salazar Cuellar SP-3332 -2016 Radicación n° 43866, p.30).

En la actualidad por el avance de la tecnología y de las comunicaciones en el mercado se encuentran un sin número de elementos que permiten día a día efectuar registros de eventos con rapidez; de la misma manera que las redes sociales son inundadas por videos tomados por ciudadanos que cuentan con tales medios que son de masivo uso y acceso, los integrantes de policía judicial, los investigadores tanto del sistema nacional de defensoría pública, como los mismos investigadores privados, para la toma y documentación de una entrevista no requieren de equipos calibrados y de alta tecnología, requieren solamente de cámaras de video que bien pueden estar en sus equipos celulares que permitan observar y escuchar de manera clara el desarrollo de la actividad investigativa desplegada al momento de la toma de entrevista, tal y como es señalado por la Ley cuando dispone que una entrevista se puede recolectar y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o por cualquier medio técnico idóneo (artículos 206 y 271 C. P. P.).

A pesar del panorama referido en los párrafos precedentes, el uso de la prueba de referencia se continúa practicando, pero se efectúa en la mayoría de casos escrita y se presenta ante el Juez sin el uso de medios técnicos audiovisuales y se ha dejado de lado como objeto de estudio por parte de la criminalística y las ciencias forenses, cuando el resultado de esta práctica permitiría a la administración de justicia tener mejores elementos de valoración probatoria.

Escenarios, Salas de Entrevistas y el uso de medios audiovisuales

Frente a la labor de recolección de las entrevistas, el investigador deberá anticiparse al riesgo de que el testigo no comparezca a las audiencias públicas del juicio oral, y el eventual uso de la misma como prueba de referencia de esa diligencia, tal como lo señala la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Salazar Cuellar en la sentencia citada

anteriormente, y por ello es un deber procurar la documentación de la existencia de la entrevista a fin de evitar o disminuir la controversia en este aspecto, así como el contenido idóneo y fidedigno en tal documento.

Por lo anterior el investigador enfrentará diferentes escenarios descritos por (Shafer y Navarro, 2001, P 19), refiriéndose a la entrevista como teatro y al escenario el lugar en donde tomará la entrevista, por lo que todas las cosas y personas en el escenario de una entrevista deben servir para un propósito.

En la práctica cotidiana de la labor de investigación, esta se adelanta en trabajo de campo: estaciones de policía, la residencia del entrevistado, lugares públicos, o en la oficina del investigador, cada uno de esos escenarios tendrá ventajas y desventajas, como indican Shafer y Navarro, por lo que se afirma la importancia de la grabación de la entrevista, ya que este proceso evita o disminuye la necesidad de tomar apuntes por parte del investigador, permitiendo que se concentre en el desarrollo de la misma. Aunque adicionan que la grabación a través de video puede generar temor o timidez en el entrevistado, transcurridos varios minutos el entrevistado tiende a olvidar la existencia de la cámara.

De forma paralela el curso de entrevistas dictado por la agencia ICITAP, 2007, señala pautas para la implementación y uso de salas de entrevista, refiriéndose a espacios controlados por el investigador y adaptados con medios tecnológicos de audio y video que permiten el registro de lo acontecido en la sala.

En ambos modelos se indica que en la grabación por medios audiovisuales solo debe encuadrarse al entrevistado, pues incorporar al entrevistador en las imágenes puede distraer la valoración de la prueba y al excluirlo se busca reducir el impacto de las acciones del entrevistador, dándole el protagonismo al testigo.

De lo anterior resulta claro que, pese a la existencia de escenarios controlados, la labor dinámica de la investigación debe desarrollarse independientemente del lugar en el que se encuentren, pero en cualquiera de las opciones si concluyen que es de suprema importancia la documentación de la actividad investigativa y eso nos conduce a los medios técnicos audiovisuales.

El código de procedimiento penal faculta al investigador, como ya se ha dicho, para que una entrevista se puede recolectar y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier medio técnico idóneo (artículos 206 y 271 C. P. P.), luego el análisis de los medios técnicos idóneos, se traslada al sin número de ofertas tecnológicas, no solo específicas o ideales, en cuanto a las cámaras de video en el mercado, si no que incluye cualquier medio tecnológico: la cama de un computador, las cámaras de video de los teléfonos inteligentes, y la facilidad tanto de acceso a estas como a la información que se recolecte a través de esos elementos, trasladados a dispositivos de almacenaje electrónicos o virtuales en tiempo real o diferidos.

Los recursos con que en la actualidad cuenta el entrevistador son innumerables y entrar a analizar cada uno de ellos resulta una labor titánica y por demás infértil frente al requerimiento legal de idoneidad previsto por la ley procesal penal promulgada en el 2004, dejando si en claro que la idoneidad en medios audiovisuales es un factor objetivo que dará cuenta, sin lugar a equívocos, de las características de persona entrevistada, partiendo del único requisito específico, que sea audible y permita el registro claro de todo lo acontecido en el desarrollo de la actividad de investigación.

Conclusiones

El ser humano tiene un proceso de elaboración de la memoria y la recuperación de tal información a través de procesos de comunicación como la entrevista resulta fundamental para la el desarrollo de actividades históricas y de investigación que den cuenta de la manera cómo sucedieron eventos específicos.

La prueba de referencia en el Ordenamiento Procesal Penal Colombiano está permitida de manera excepcional, ante la no comparecencia de los testigos, tanto la Ley, como los manuales de entidades oficiales de investigación y la jurisprudencia, se han pronunciado respecto del uso de medios tecnológicos audiovisuales para su recolección, conservación y entrega de las entrevistas, con el fin de demostrar la existencia de la misma y dar a conocer de manera íntegra y fidedigna lo ocurrido en la actividad de investigación.

La documentación de las entrevistas pese al principio de libertad probatoria, es requisito para la valoración de las mismas como prueba de referencia y resulta una

obligación de las partes acudir al medio más idóneo con el fin de que el Juez disponga de mejores elementos de juicio, siendo un evento previsible la no comparecencia de un testigo a las audiencias públicas.

En conclusión en Colombia los investigadores ya sea de Policía Judicial como de la Defensa se Pública o Privada, cuentan tanto con las herramientas legales, como tecnológicas para documentar mediante el uso de grabaciones audiovisuales las tomas de entrevistas y facilitar la valoración probatoria bajo las reglas de la sana crítica de los Jueces.

Pre-Print

Referencias

- Alonso, J. (2016, 25 de abril). La memoria Humana. Psicología 2° de bachillerato, segunda edición. Mc Graw Hill., 2(7), 153- 169
- Asamblea Nacional Constituyente, (1991, 06 de julio). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional n.º116. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitución_politica_1991.html
- Belloch, A., Sandín, B., Ramos, F., (2017). Manual de psicopatología. Mc Graw Hill. 1, 170 - 184. [https://serproductivo.org/wp-content/uploads/2017/04/Manual-de-psicopatolog% C3%ADa.-Volumen-I.pdsf](https://serproductivo.org/wp-content/uploads/2017/04/Manual-de-psicopatolog%C3%ADa.-Volumen-I.pdsf)
- Cajal, A. (s. f.). ¿Qué es la Memoria Humana? Lifeder.com. Consultado el 28 de abril de 2020. <https://www.lifeder.com/memoria/>
- Congreso de la República de Colombia. (2004, 31 de agosto). Ley 906 de 2004. Código de procedimiento Penal. Diario Oficial n.º 45657. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/ basedoc/ley_09060_204a.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html)
- Consejo Nacional de Policía Judicial (2019), Manual de Policía Judicial. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>
- Corte Constitucional (2012, 04 de septiembre). Sentencia CC T 704/12 Radicado T-3.439.513 (Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-704-12.htm>
- Corte Constitucional (2014, 26 de marzo). Sentencia C-177/14 Radicado D-9830, D9841 (Nilson Pinilla Pinilla, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-177-14.htm>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2016, 16 de marzo). Sentencia SP3332-2016 Radicado 43886 (Patricia Salazar Cuellar, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/penal/ SP3332-2016\(43866\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/penal/ SP3332-2016(43866).pdf)

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2018, 11 de julio). Sentencia SP2709-2018 Radicado 50637 (Patricia Salazar Cuellar, M. P.).
- Corte Suprema de Justicia (2018, 26 de septiembre). Sentencia SP4179-2018 Radicado 47789 (José Francisco Acuña Vizcaya, M. P.).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2019, 10 de julio). SP2582-2019 Radicado 49283 (Patricia Salazar Cuellar, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2019/SP2582-2019\(49283\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2019/SP2582-2019(49283).pdf)
- Corte Suprema de Justicia (2019, 17 de julio). Sentencia SP2667-2019 Radicado 49509 (Eyder Patiño Cabrea, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2sep2019/SP2667-2019\(49509\).PDF](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2sep2019/SP2667-2019(49509).PDF)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2019, 01 de octubre). SP4135-2019 Radicado 52394 (Patricia Salazar Cuellar, M. P.). [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2019/SP4135-2019\(52394\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2019/SP4135-2019(52394).pdf)
- De Garay, G. (1999). La entrevista de historia oral ¿monólogo o conversación? Revista Electrónica de Investigación Educativa, 1 (1). <https://www.redalyc.org/pdf/155/15501107.pdf>
- Defensoría del Pueblo, (2008), Manual del Investigador Desde la Perspectiva de la Defensa. Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- Defensoría del Pueblo, (2017), Manual de solicitudes de investigación forense. Dirección Nacional de Defensoría Pública.
- Florez, J. (1999). La Memoria: bases fundamentales. Downciclopedia.org. Consultado el 28 de abril de 2020. <https://www.downciclopedia.org/images/neurobiologia/Memoria-bases-fundamentales.pdf>
- García, J. (2016, 14 de noviembre). La importancia de la Memoria. [Presentación de diapositivas]. Docplayer. <https://docplayer.es/83945353-Da-julia-garcia-sevilla-departamento-de-psicologia-basica-y-metodologia-universidad-de-murcia-1-nociones-basicas.html>

- González Álvarez, JL; Ibañez Peinado, J (1998) Aplicación Policial de la Entrevista Cognitiva. Anuario de Psicología Jurídica 8 (1). https://journals.copmadrid.org/apj/art/6f3e29a35278_d71c7f65495871231324.
- Ibañez Peinado, J (2008) La Entrevista Cognitiva una Revisión Teórica. Psicopatología Clínica Legal y Forense, 8. p. 129-159. <https://www.masterforense.com/pdf/2008/2008art7.pdf>
- International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP), Colombia – Overseas Prosecutorial Development, Assistance and Training Program Support (OPDAT) (2001). Curso Técnicas de Entrevista. Guía para el Participante.
- International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP), Colombia – (OPDAT) (2007). Curso Avanzado de Entrevistas.
- Manrique Perez, D (2006). Aplicación de la Entrevista Cognoscitiva y de la Entrevista Judicial a un Testigo Víctima de Hurto. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 2 (1). <https://www.redalyc.org/pdf/679/67920105.pdf>